

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—CIRCULAR.

Se recuerda á los Señores Alcaldes el cumplimiento de la circular de 24 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 118 del lunes 28 del mismo, previniéndoles por última vez que los Ayuntamientos que en el improrogable término de quince dias no verifiquen la consignacion del 5 por 100 de los aprovechamientos forestales concedidos á los mismos por el precio de tasacion en el plan del corriente año, habrán de sufrir las penas en que incurran y que me hallo dispuesto á poner en ejecucion, si despues de esta nueva próroga dejan de cumplir como deben con aquel precepto de la ley.

Segovia 9 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,

José Garcia Cachena.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 30 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Sr. D. Ezequiel Gonzalez, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Carreteras provinciales.—Cantalejo y Cabezuela. En virtud de las facultades concedidas por la Excm. Diputacion provincial, la Comision acordó la subasta de las obras de construccion de la carretera que arrancando de la de esta Capital á Sepúlveda, se ha de dirigir al primero de dichos pueblos, pasando por el segundo.

Arévalo á Cuellar. Tambien en virtud de las mismas facultades, la Comision acordó aprobar el presupuesto y pliego de condiciones para la construccion en el trazado de la carretera entre ambas villas, de un trozo, comprendido entre el prado de los Navazos y el puente chico.

Chañe. En vista del acta de recepciones provisional y definitiva de un trozo de carretera en la provincial de Arévalo á Cuellar, comprendido entre el pueblo de Chañe y las Charcas de Aldehuelas, la Comision acordó aprobarlas, ordenar la devolucion de fianza al contratista y nombrar interinamente peon caminero para su conservacion á Casimiro Lotero y Gutierrez.

Caminos vecinales.—Estebanveja.—Santibañez de Aillon. Vista una queja del segundo de dichos pueblos para que se compela al Ayuntamiento del primero á la reparacion de un camino vecinal que conduce á Riaza en el sitio de la cuesta del padre Eterno, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador de la provincia para la oportuna resolucion.

Beneficencia.—Capital. A instancia de D. Laureano Gonzalez, casado, se acordó entregarle una niña expóstita de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Arévalo. A peticion de D. Agapito Garrillo del Ojo, vecino de aquella villa en la provincia de Avila, la Comision acordó que el jóven expósito de los Establecimientos provinciales de esta Capital que se preste á pasar á vivir en la casa del recurrente con

objeto de aprender el oficio de barbero, puede hacerlo.

Presupuestos.—Torrecaballeros. Producida nueva reclamacion por Don Tomás Huertas, en solicitud de que le fuesen resarcidos los agravios que se le causaron en los repartimientos municipales de años anteriores se acordó prevenir al Ayuntamiento se reparta de menos al recurrente para el año económico de 1875 á 1876 lo que se le tiene cobrado de mas en aquellos.

Turégano. A instancia del Alcalde se acordó autorizar al Ayuntamiento para enajenar carpetas á intereses del 80 por 100 de los bienes enajenados, con obligacion de ingresar el producto en el arca municipal y destinarlo á cubrir obligaciones del presupuesto.

Instruccion pública.—Capital. Para cumplir lo acordado por la Excm. Diputacion se acordó nombrar los vocales que han de constituir el Tribunal de oposicion para proveer la clase de dibujo lineal de la Escuela de Bellas Artes y encargarles la formacion de los programas.

Reservas.—Escobar. Conforme con lo dispuesto por la superioridad y visto el resultado del expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comision acordó pedir la baja de Antolin Lopez, soldado de la reserva de 1873.

Escalona. Justificado por Victor Mardomingo Cardiel, número 13 del alistamiento para la reserva extraordinaria última y sujeto á expediente de desertor, sirve como Artillero en el 2.º Regimiento de Montaña, la Comision acordó cubriese plaza por su número y fuese baja el suplente.

Cuellar. Reclamados por el Ilustrisimo Sr. Director general de Administracion Local, certificados expresivos de los reconocimientos facultativos practicados en el padre y un hermano de Luis Sacristan alistado para la reserva extraordinaria última, la Comision acordó se le manifestase no existian y

remitirselo expresivo de cuanto conste en el expediente.

Cuentas municipales.—Aguilafuente. En el expediente sobre rendicion de cuentas por el Alcalde que fué de Aguilafuente Don Nicolás Garcia, se acordó manifestar al Ayuntamiento, que si la cantidad porque se ha entablado el procedimiento de apremio contra aquel no depende del resultado de las cuentas remitidas á esta Comision puede continuar dichos procedimientos.

Conforme con el dictamen de los respectivos negociados la Comision acordó aprobar las cuentas municipales de los distritos y años económicos siguientes:

Melque.....	1867 á 1868.
Aldeacorbo.....	1869 á 1870.
Idem.....	1870 á 1871.

Deudas municipales.—Zamarramala. Fundada en queja de D. Cándido Gonzalez Alcalde que ha sido de dicho pueblo; la Comision acordó concederle un plazo de 15 dias para la presentacion de sus cuentas, suspendiendo para solo dicho plazo el procedimiento de apremio entablado por el Ayuntamiento, pero sin levantar el embargo.

Fuentesauro. A peticion de los testamentarios de Don Manuel Pérez Rivera, se acordó prevenir á los Ayuntamientos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, Calabazas y Membibre, procedan al pago á la testamentaria del difunto de cuanto le adeudaban por suministro de medicinas.

Beneficencia. Contratado el suministro de pan para los acojidos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta fin del presente año natural, la Comision acordó anunciar la subasta para el primer trimestre del próximo.

Empadronamiento.—Capital. Con objeto de evitar los perjuicios que pueden irrogarse por falta de padron de vecindad en los distritos municipales, la Comision acordó publicar una circular en el Boletín oficial previniendo á los Ayuntamientos el cumplimiento de las prescripciones legales sobre el particular.

Y se levantó la sesion.
Segovia 7 de Diciembre de 1874.—
El Secretario, Salvador María Sanz.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	107831,18	
En la Depositaria de fondos provinciales	2889,61	111544 31
En el Instituto de 2.ª enseñanza.	83,22	
En la Escuela Normal de Maestros.	46,38	
En la id. id. de Maestras.	673,92	
En la Academia de Bellas Artes.		
Idem del ejercicio anterior	68837	37
Producto del reparto provincial	4157	30
Id. del ramo de Instrucción pública	662	30
Id. del ramo de Beneficencia	4048	97
Id. de resultados de presupuestos anteriores	1227	26
Id. de id. de id. al del último ejercicio		
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	25763	35
TOTAL CARGO	216240	86

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial	7336	10	925	94	8282	04
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	1000	03	"	"	1000	03
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	437	53	118	"	555	53
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	3190	99	3190	99
Idem por id. del servicio de bagajes	"	"	2908	37	2908	37
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	15000	"	15000	"
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	625	03	90	"	715	03
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	15713	98	13460	31	29174	29
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	2423	37	377	20	2800	57
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	500	06	615	"	1115	06
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	1131	36	407	25	1538	61
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	125	06	"	"	125	06
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes	"	"	2300	"	2300	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	"	"	1875	"	1875	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos	1593	84	24499	11	26092	95
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase	"	"	7465	99	7465	99
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	13594	88	36944	94	50539	82

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	687	56	1124	35	1811	91
---	-----	----	------	----	------	----

TERCERA SECCION.
GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873.	"	"	2548	07	2548	07
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha	"	"	937	"	937	"

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia	"	"	25763	35	25763	35
TOTAL DATA	45188	80	140550	87	185739	67

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo	216.240	86
Idem la data	185.739	67
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio	30.501	19

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales	30400	88	} 30.501 19
En el Instituto de segunda enseñanza	"	"	
En la Escuela Normal de Maestros	"	"	
En la id. id. de Maestras	100	31	
En la Academia de Bellas artes			Igual.

En Segovia á 30 de Setiembre de 1874.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.

Alcaldia de Sebúcor.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de Sebúcor por dimision del que la desempeñaba en propiedad, dotada con 275 pesetas anuales; los que reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 116 de la ley municipal vigente y aspiren á la misma pueden dirigir por término de 30 dias, de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento. Sebúcor 30 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Isidro Guedan.

Alcaldia de Carbonero de Ahusin.

Se halla vacante la plaza titular de Cirujano de 3.ª clase de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, por la asistencia de cinco familias pobres, y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos pudiendo además el que resultare electo, celebrar contratos particulares con los vecinos acomodados. Los aspirantes habrán de reunir las circunstancias de ser Médicos Cirujanos Licenciados en Medicina; presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los ocho dias siguientes

al en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su actitud y méritos adquiridos en el ejercicio de su profesion.

Carbonero de Ahusin 3 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Marcelino Rincon.

Alcaldia de Adrada de Hara.

Al anochecer del dia 2 del corriente mes desapareció del pueblo de Adrada de Hara, provincia de Búrgos, una yegua de la pertenencia de D. Severiano Fraile Salazar, vecino de dicho pueblo y de las señas que á continuacion se expresan; se suplica á la persona que sepa su paradero lo ponga en mi conocimiento para pasar á recogerla y abonar los gastos que hubiere hecho.

Adrada de Hara 4 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Eusebio Miguel Gomez.

Señas de la Yegua.

De ocho años de edad, pelo negro, mas de siete cuartas de alzada, estrellada, lunares blancos pequeños en los brazuelos, esquiladas las orejas por dentro, la cola larga y cortada en sus estremidades y un lunar pequeño sin pelo en la cruz de resultas del roce de la silla.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																						
	Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.				Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.						
CABEZA de partido.	Trigo.		Cebada.		Faneja.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguar-diente.		Carnero.		Vaca.		Focino.		De trigo.		De Ceada.		De Maiz.				
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.			
Cuellar	8,75	6,25	6,25	5,25	5,94	5,25	5,25	5,25	5,94	5,25	5,25	5,25	5,25	14,00	13,75	5,00	5,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50			
Santa María de Nieva.	9,00	6,50	6,50	6,00	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	15,00	15,50	5,50	5,50	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25			
Blaza	7,50	6,00	6,00	4,75	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	12,50	15,50	5,29	5,29	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25		
Sepúlveda	7,50	5,50	5,50	5,25	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	9,25	14,00	2,50	2,50	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	
Segovia	9,00	6,50	6,50	5,75	3,75	8,00	14,50	16,00	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	16,00	14,50	6,50	6,50	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	
TOTALES	41,75	29,75	27,00	27,00	34,94	30,25	71,25	66,75	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94	22,84	71,25	22,84	22,84	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	
Precio medio en toda la provincia	8,55	5,95	5,40	5,40	6,99	7,56	14,25	15,55	0,47	0,47	0,47	0,47	0,47	4,56	14,25	4,56	4,56	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28

FANEJA.	HECTÓLITRO.		LÓCALIDAD.
	Pesetas.	Centis.	
9	00	22	Segovia.
7	50	51	Sepúlveda.
6	50	71	Santa María de Nieva.
5	00	01	Blaza.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaria general.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo las escuelas de niños y niñas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Priego, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Cañete y Olivares de Júcar, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niñas.

La de Bundia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.ª de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Enero todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á

las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de las expresadas provincias tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.— El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Guadalix y Guadarrama, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las de Chamartín, Chozas de Canales y Valdeavero, con el de 625.

La de El Bóalo, con el de 550.

La de Talamanca, con el de 500.

La de la Cabrera, con el de 450.

Las de Embid y Húmera, con el de 250 cada una.

Escuelas de niñas.

La de Ajalvir, Lozoyuela, Villanueva de la Cañada y plaza de auxiliar de la de Pinto, dotadas cada una con el sueldo anual de 416,50 pesetas.

La de Talamanca, con el de 332.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestros auxiliares de las Escuelas de Herencia y Manzanares, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las Escuelas de San Lorenzo, aldeas de Guadalme, de Hoyo y de Ruidera, con el de 500.

Las de Valdemanco, aldeas de Fontanosas y Poblachuela, con el de 437,50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 367,50.

Las de igual clase de la superior de Manzanares y elemental de Membrilla, con el de 365.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312,50.

Las de Aldeas de Enjambre, de Ven-

Segovia 13 de Noviembre de 1874.— V. D.— El Gobernador, José García Cachena.

fillas y las dos plazas de Auxiliares de La Solana, con el de 275.
Las de aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Veredas, Velvis, Piñuelas y El Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La de Agundo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Fontanarejo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 333'50.

La de Valdemano, con el de 291'27.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de la de Malagon, con el de 245.

Las dos de igual clase de la de Almodovar del Campo, con el de 166'63 cada una.

La de id. de la de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas.

La de Villarejo de Fuentes, con el de 1000.

Las de Uclés y Tebar, con el de 825 cada una.

Las de Bolliga, Hito, Herrumbiar, Loranca del Campo, Peraleja, Alcázar del Rey, Cañada del Hoyo y Villalpardo, con el de 625.

Las de boniches, Caracenilla, Olmeda de la Cuesta, Rillo y Valdecóme- nas de Abajo, con el de 500.

La sustitucion temporal de la de Ribatejada, con el de 412'50 conforme a la orden de 24 de Octubre de 1873 por hallarse el propietario prestando el servicio de las armas.

Las Escuelas de Poveda de la Opispalia, Tondos y Villar del Saz de Navalon, con el de 312'50.

Escuelas de niñas.

Las de Pinarejo y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las de Tragacete y Mazarulleque, con el de 416'50.

La de Noncalvillo, con el de 375.

Las de Fuentes Claras y Castillo de Albarañez, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Torija, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Gajanejos, con el de 450.

La de Valfermoso de las Monjas, con el de 325.

La de Masegoso, con el de 280.

La de Pozo de Almoguera, con el de 265.

La de Castilnuevo, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Torresaviñan, con el de 220.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

Las de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Torrecuadrada de Valles, con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Estriégana y Rivarredonda, con el de 185.

La de Archuela del Pedregal, con el de 182'50.

Las de Anmuña y Taragudo, con el de 180.

Las de Barriopedro y Olmeda del Estremo, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Saranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Tabladillo, con el de 168'75.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cendejas de Padrastro, con el de 145.

La de Vado, con el de 128'75.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

La de Tobes con el de 123'75.

La de Cabezadas, con el de 122'50.

La de Mojares y Valde Almendras, con el de 88'75.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Fuente el Olmo de Fuentidueña, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Chatun, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Matilla, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Mascaraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Cobisa, con el de 312'50.

Escuelas de niñas.

Las de Guadamur y Villasequilla, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Cabezamesada, con el de 416'50.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitacion capaz y decente para si y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran o remitiran sus solicitudes escritas de su puño y letra en el termino de un mes, a contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a que corresponda la vacante, a la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho a ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de

primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue a 750 pesetas en las de niños y a 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela a que aspiren no exceda en mas de 250 pesetas del que disfrutaban para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.— El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En incidente sobre pago de las costas en que han sido condenados Eleuterio de Tapia Martin y Angel de Tapia Gutierrez, vecinos de las Navas de San Antonio, en causa criminal por lesiones, se halla acordada nuevamente la venta de dos tierras de propiedad del primero, en aquel término, con total cabida siete obradas, retasadas en cuatrocientas pesetas; treinta y una cabras y un macho de propiedad del segundo, de mas de cuatro años, retasadas cada una en veinte pesetas; diez cabras de tres años, a diez y ocho pesetas; seis id. de dos años a diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos; y doce idem de un año a trece pesetas setenta y cinco céntimos, y señalado para su remate el dia veinte y tres del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público para que puedan acudir a dicho remate las personas que quieran interesarse en el mismo.

Dado en la ciudad de Segovia a dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado municipal de Bernardos.

Don Juan Bernardos Lopez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Bernardos.

Certifico: Que en el expediente de su razon ha recaido la siguiente

Sentencia. En Bernardos partido judicial de Santa Maria de Nieva, a 27 de Noviembre de 1874, el Sr. D. Antonio Llorente Barrios, Juez municipal suplente del mismo por ausencia del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil instados por Vito Postigo Rujas, vecino de este pueblo, contra Feliciano Garcia, que lo es de Navas de Oro, sobre pago de 50 pesetas y 2 fanegas de centeno, ó el valor de ellas 12 pesetas 50 céntimos de idem, que ambas partidas hacen la cantidad de 62 con 50 céntimos.

Resultando 1.º Que presentada la demanda en este Juzgado se señaló dia y hora para la celebracion del juicio al cual solo compareció la parte demandante.

Resultando 2.º Que el actor como prueba de su peticion ha presentado un recibo firmado por el demandado en este pueblo, con fecha 30 de Marzo del corriente año, del cual resulta que el deudor se comprometió a pagar para el dia 24 de Agosto último a aquel, la cantidad de 200 reales ó sean 50 pesetas y además 2 fanegas de centeno, sometiéndose a la jurisdiccion que al Vito le conviniere.

Considerando 1.º Que apesar de haber sido citado en tiempo y forma el demandado no se ha presentado a contestar la demanda ni alegado causa justa que se lo hubiere impedido, por cuya razon se desprende la certeza de la deuda.

Considerando 2.º Que el actor ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda y que el tiempo del vencimiento ha pasado con esceso.

Visto el artículo 1173 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mi el Secretario dijo: Que debia de condenar y condenaba al demandado Feliciano Garcia, a pagar al demandante Vito Postigo Rujas, en término de quinto dia siguiente al en que se haga ejecutoria esta sentencia, las 62 pesetas 50 céntimos de id. que se reclama y en las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber a las partes y por la rebeldia del demandado a los estrados del Juzgado, insertándose además en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo, de que el actuario certifica.—Antonio Llorente Barrios.—Juan Bernardos, Secretario.

Concuerda con el original obrante en el expediente de su razon, a la que en caso necesario me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente visada por el señor Juez municipal en Bernardos a 28 de Noviembre de 1874.—V.º B.º: El Juez municipal, Antonio Llorente Barrios.—Juan Bernardos, Secretario.

Por fallecimiento de Domingo Gomez, vecino de Torrecaballeros, anuncian los testamentarios a los que se crean con derecho a los bienes de dicho Domingo, ó por el contrario al que tenga alguna deuda en favor del difunto, se presente con la reclamacion a los testamentarios Juan Sastre y Pedro Gomez, en término de ocho dias.

Segovia. Imp. de Cordero, Calle Real 42